UNASAM
Archivo Central
27 veintisiete

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector
N° 040 -2017- UNASAM
Huaraz, 01 de febrero de 2017

Visto, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre de 2016, en la que se aprobó el **Reglamento de Capacitación Docente**;

CONSIDERANDO:

Que, siendo objeto de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *"Normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, **promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación de la cultura**. (...)"*;

Que, así mismo siendo uno de los fines de la universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, así como formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, es necesario normar con un reglamento de acuerdo a la Ley precedentemente invocada, para la capacitación docente y brindar una buena calidad académica, toda vez, que con la dación de la Ley N° 30220, se han establecido ciertos requisitos que se debe cumplir en el aspecto de la gestión académica; a ello y estando obligados las autoridades para la implementación de los mismos, conforme expresa la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 en el último párrafo ***"Es de responsabilidad de la autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto . (...)"***, y para la aplicación de la norma interna con Oficio N° 590-2016-UNASAM/VRACAD, el Vicerrector Académico, remite el **Reglamento de Capacitación Docente,** cuya finalidad es establecer las normas y procedimientos para promover, organizar, programar y ejecutar las actividades de capacitación, especialización y actualización del personal docente de la UNASAM;

Que, en mérito al inciso 153.2) del artículo 153°[1] del Estatuto de la UNASAM, así como en mérito a lo antes expresado y en el marco de la autonomía establecida en el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y conforme al numeral 10.1) del artículo 10° del Estatuto de la UNASAM, que establece que ***"la UNASAM es una entidad autónoma que tiene potestad auto determinativa en los diferentes regímenes entre ellos en lo Normativo, para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular su funcionamiento"***, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; en ese sentido por unanimidad, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre de 2016, **se acordó**: Aprobar el **Reglamento de Capacitación Docente;**

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **Reglamento de Capacitación Docente,** el mismo que consta de: **Ochenta y siete (87) artículos**: Disposiciones Generales, Del consejo de capacitación, especialización y actualización docente de la UNASAM, De las Funciones del consejo de capacitación, especialización y actualización docente de la UNASAM, De los consejos de capacitación, especialización y actualización docente de las Facultades, De la capacitación, especialización y actualización docente, Del plan anual de capacitación,

---

[1] *"Aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".*

UNASAM
Archivo Central
26 veinti seis

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector
Nº 040 -2017- UNASAM
Huaraz, 01 de febrero de 2017

especialización y actualización docentes, De las licencias por capacitación, especialización y actualización docente, De los requisitos para las licencias por capacitación, especialización y actualización docente, De la autorización de las licencias por capacitación, especialización y actualización docente, De la capacitación para los docentes contratados, Del financiamiento, De las becas, De los beneficiarios, De las Obligaciones de los beneficiarios de la capacitación; **Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales**, y **Cinco (05) Anexos** (Solicitud de licencia, Declaración jurada, Carta de compromiso, Informe del Jefe del Departamento Académico, Informe técnico de la Dirección de Recurso Humanos), que como anexo es parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER a los órganos y dependencias competentes el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mag. EVA DELPINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

Dr. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR

C.c. Archivo-UAD-R-VRACAD-DRH-DGF-OGCI-Facultades.
MCG/EPR.

UNASAM
Archivo Central
23 veintitres

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 040

Huaraz, diciembre de 2016.

UNASAM
Archivo Central
22 | veintidos

INDICE GENERAL

PÁG.

1. CAPÍTULO I..... 04
Disposiciones Generales

2. CAPÍTULO II 05
Del Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM

3. CAPÍTULO III 05
De las Funciones del Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM

4. CAPÍTULO IV..... 06
De los Consejos de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de las Facultades

5. CAPÍTULO V..... 06
De las Funciones del Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de las Facultades

6. CAPÍTULO VI..... 07
De la Capacitación, Especialización y Actualización Docente

7. CAPÍTULO VII..... 08
Del Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente

8. CAPÍTULO VIII 10
De las Licencias por Capacitación, Especialización y Actualización Docente

9. CAPÍTULO IX..... 12
De los Requisitos para las Licencias por Capacitación, Especialización y Actualización Docente

10. CAPÍTULO X..... 13
De la Autorización de las Licencias por Capacitación, Especialización y Actualización Docente

11. CAPÍTULO XI..... 13
De la Capacitación para los Profesores Contratados

12. CAPÍTULO XII..... 14
Del Financiamiento

13. CAPÍTULO XIII..... 15
De las Becas.

14. CAPÍTULO XIV..... 16
De los Beneficiarios

UNASAM
Archivo Central
21 veintiuno

15. CAPÍTULO XV..... 16
De las Obligaciones de los Beneficiarios de la Capacitación

16. CAPÍTULO XVI..... 18
Disposiciones Complementarias y Finales

17. ANEXO 01..... 19
Solicitud de Licencia por Capacitación

18. ANEXO 02..... 20
Declaración Jurada

19. ANEXO 03..... 21
Carta de Compromiso

20. ANEXO 04..... 22
Informe del Jefe del Departamento Académico

21. ANEXO 05..... 23
Informe Técnico de la Dirección de Recursos Humanos.

UNASAM
Archivo Central
20 folio

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad:

a) Establecer las normas y procedimientos para promover, organizar, programar y ejecutar las actividades de capacitación, especialización y actualización del personal docente de la UNASAM.
b) Planificar, implementar y desarrollar una política coherente, de capacitación, especialización y actualización del personal docente, en función de los objetivos y necesidades de la UNASAM.
c) Reconocer la importancia de la capacitación, especialización y actualización docente en la carrera profesional que ostenta.
d) Promover la armonía y establecer la igualdad de condiciones para el acceso a la capacitación, especialización continua o actualización del personal docente, considerando para tal efecto su condición de docente ordinario o docente contratado, según corresponda.
e) Promover, establecer y mantener mecanismos de interacción adecuados con universidades nacionales y extranjeras, a efecto de constituir centros de documentación e información orientados a coadyuvar a la especialización y actualización docente.

Artículo 2º.- Objetivos:
a) Elevar el nivel académico y científico del personal docente, en beneficio de los estudiantes de la UNASAM.
b) Establecer los mecanismos de financiamiento y ayuda económica por parte de la universidad a favor de los docentes que accedan a la capacitación, especialización y actualización.
c) Asegurar la correcta y eficiente ejecución de la planificación académica.
d) Racionalizar, encauzar y dirigir a niveles óptimos el recurso Docente.
e) Conformar cuadros docentes con buena calidad académica, en concordancia con los fines y principios institucionales.
f) Profundizar y perfeccionar permanentemente los conocimientos de los docentes dentro de su área y de acuerdo a las necesidades de la universidad.

Artículo 3°.- Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220: Artículos 87° inc. 87.4 y 88 ° inc. 88.6, 88.7
- Decreto Legislativo N° 276: Artículos 24°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71 °
- Decreto Legislativo Nº 1025
- Decreto Supremo N° 047-2002-PCM: Artículo 11°
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Artículos 110°, 113° y 116°
- Estatuto de la UNASAM, Artículo 256° inc. 256.4, Art. 257° inc. 257.9
- Reglamento General de la UNASAM.

Artículo 4º.- Para los alcances de la aplicación de la normativa contenida en el presente Reglamento y en lo que corresponda, se tendrá en cuenta, como referencia, lo estipulado en los Convenios formalmente suscritos con Instituciones Nacionales e Internacionales y los que se suscriban en el futuro.

UNASAM
Archivo Central
19 diecinueve

Artículo 5°.- Alcance:
Las disposiciones comprendidas en la presente norma, son de aplicación al personal docente nombrado y contratado de la UNASAM, con cuatro años consecutivos al servicio de la UNASAM.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LA UNASAM

Artículo 6º.- El Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, es un órgano de apoyo a la Vicerrectoría Académica, encargado de formular políticas y lineamientos tendientes a la capacitación, especialización y actualización de conocimientos de los docentes de la Universidad.

Artículo 7º.- El Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, estará conformado por tres Docentes con el grado académico de doctor, designados mediante Resolución Vicerrectoral Académica, por el período de dos años; pudiendo ser designados para otro período consecutivo.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LA UNASAM

Artículo 8º.- Consolidar y apoyar los Programas de Capacitación propuestos por las Facultades, siempre que estén en concordancia con el Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM.

Artículo 9º.- Evaluar y proponer al Consejo Universitario, a través de la Vicerrectoría Académica, las acciones de su competencia, la participación de los docentes para acceder a becas nacionales e internacionales, a fin de aprovechar al máximo la cooperación externa en el campo de la capacitación, siempre que las ofertas sean de interés y necesarias para mejorar el desarrollo de la labor universitaria.

Artículo 10º.- Coordinar con la Oficina de Imagen Institucional y los Decanos de las Facultades la difusión de los Programas y Becas por Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente.

Artículo 11º.- Revisar la documentación remitida por los Consejos de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de las Facultades y emitir pronunciamiento fundamentado, de acuerdo con la normativa vigente, presentando el informe de las observaciones sobre errores o vacíos de orden reglamentario que pudiera tener el expediente, para que sean subsanados, de ser el caso; se devolverá por conducto regular la documentación que no se ajuste a las consideraciones establecidas en el presente Reglamento, que adolezcan de vicios en su tramitación o que no hayan sido aprobadas.

UNASAM
Archivo Central
18 dieciocho

Artículo 12º.- Evaluar y elaborar informes, emitir dictámenes de licencias de capacitación oficializada y no oficializada, cumplidas y no cumplidas; además de los casos previstos en el Capítulo XIII del presente Reglamento, y presentarlos al Vicerrectorado Académico, para su correspondiente trámite a Consejo Universitario.

Artículo 13º.- Presentar la información respecto a las decisiones tomadas, a las instancias correspondientes, en un plazo máximo de 48 horas de tomado el acuerdo.

Artículo 14º.- Formular la lista de becarios y/o candidatos para cada caso, según lo establecido en el presente Reglamento, calificación y méritos de los postulantes, además de dar a conocer oficialmente a las respectivas dependencias y a los interesados.

Artículo 15º.- Realizar el seguimiento del beneficiario y emitir el informe respectivo a la Vicerrectoría Académica, para que se tomen las acciones correspondientes, en caso de incumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS DE CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LAS FACULTADES

Artículo 16º.- Es un órgano de línea del Departamento Académico, encargado de formular políticas y lineamientos tendientes a la capacitación, especialización y actualización de conocimientos de los Docentes de su Facultad.

Artículo 17º.- Estará conformado por:

a) El Presidente del Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la Facultad, quien ostentará la categoría de Docente Principal.
b) El (los) Director(es) del (de los) Departamento(s) Académico(s) de la Facultad, en calidad de miembros.
c) Un docente con el grado académico de Doctor o Magister especialista en el área donde se presenta el postulante (Miembro).

Los integrantes de los Consejos de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de las Facultades, son propuestos por el Decano al Consejo de Facultad, para su aprobación y designación.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LAS FACULTADES

Artículo 18º.- Apoyar los Programas de Capacitación propuestos por los Departamentos Académicos de las Facultades, siempre que estén en concordancia con el Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM.

UNASAM
Archivo Central
17 diecisiete

Artículo 19º Coordinar con el Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, la difusión de los Programas y Becas por Capacitación, Especialización y Actualización Docente.

Artículo 20º.- Calificar y seleccionar la participación de los docentes para acceder a becas o licencias por capacitación, nacionales e internacionales, oficializadas o no oficializadas, que contribuyan al beneficio integral de la Facultad, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 21º.- Proponer al Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, los postulantes aptos a Becas y/o Licencias por Capacitación, Especialización y Actualización, a través del Decanato, previa aprobación del Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 22º.- Bajo ninguna circunstancia, los Consejos de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM y de las Facultades podrán pronunciarse sobre una solicitud que haya sido anteriormente resuelta, a menos que tal pronunciamiento se deba a omisión o error de orden reglamentario.

CAPITULO VI

DE LA CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 23º.- La capacitación, especialización y actualización es la preparación que hace el Docente de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", para desempeñar mejor su labor universitaria.

DE LOS NIVELES:

Artículo 24º.- Se consideran los siguientes niveles de Capacitación, Especialización y Actualización Docente:

a) **Primer Nivel**
   Pasantías o Residentados
   Estudios de Diplomado
   Estudios de Segunda Especialización
   Estudios de Maestría
   Estudios de Doctorado
   Estudios de Doctorado en Filosofía.

b) **Segundo Nivel**
   Congresos y Convenciones
   Simposios
   Foros
   Paneles, etc.

Artículo 25º.- Los niveles establecidos en el artículo anterior, se basan en los criterios de duración, nivel de estudios, efecto multiplicador y su importancia para la promoción en la carrera docente.

UNASAM
Archivo Central
16 dieciseis

Artículo 26°.- Los estudios y capacitación a los que se hace referencia en el Artículo 24° del presente Reglamento, podrán realizarse en el país o en el extranjero, en Universidades Nacionales o Privadas y en Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales de reconocido prestigio.

Artículo 27°.- La naturaleza de los estudios y capacitación (eventos académicos) consignados en el primer y segundo nivel, debe guardar relación con la formación académica y profesional del Docente, así como con el contenido de las asignaturas que desarrolla, con las actividades no lectivas que realiza y con el interés institucional; además de contar con la aceptación o auspicio de la Universidad receptora. Este tipo de capacitación se denomina capacitación oficializada; en tanto que la capacitación no oficializada son los programas de capacitación, especialización y actualización, que tienen relación con el interés personal del docente y no cuenten con el auspicio de la Universidad receptora.

Artículo 28°.- La UNASAM, a través del Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente y de la Escuela de Post Grado, además de las Direcciones de las Escuelas Profesionales de cada Facultad, estimulará la capacitación docente, con el fin de elevar el nivel académico, teniendo en cuenta las necesidades de la Institución; organizará seminarios, simposios, talleres y cursos de capacitación para la actualización y especialización del docente e implementará las actividades académicas contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 29°.- La UNASAM, a través del Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente, de la Escuela de Post Grado y de la Oficina General de Relaciones Públicas, además de las Direcciones de las Escuelas Profesionales de cada Facultad, serán los voceros y encargados de mantener actualizada la información pertinente referente a los eventos académicos indicados en el primer y segundo nivel, que anualmente se programen, tanto en el país como en el extranjero, para orientar oportunamente a los interesados.

CAPITULO VII

DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 30°.- La UNASAM planifica y gestiona la capacitación de los docentes, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente, en el marco de la acreditación universitaria.

Artículo 31°.- La Vicerrectoría Académica, en coordinación con el Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, con los Departamentos Académicos de las Facultades de la UNASAM y con la Oficina General de Planificación, elaborará sus respectivos cuadros de necesidades sobre capacitación, especialización y actualización docente, en orden de prioridades, en función de los cuales se formula y aprueba el Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM (PACEAD).
Para tal efecto, se consideran como criterios, la formación académica y profesional, el principio de igualdad de oportunidades y el interés institucional, además de la precedencia y categoría docente.

UNASAM
Archivo Central
15 quince

Artículo 32°.- El Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación, especialización y actualización del personal Docente para un determinado año.

El Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM deberá:

a) Establecer políticas institucionales de capacitación, especialización y actualización, en concordancia con el Plan Estratégico, que aseguren el mejoramiento de la calidad de los servicios de cada Facultad y el desarrollo de la carrera docente.
b) Definir las líneas básicas prioritarias, entre ellas la línea pedagógica.
c) Identificar y cuantificar las necesidades de formación de recursos docentes en los distintos niveles y requerimientos de la UNASAM.
d) Determinar el presupuesto necesario para su cumplimiento y su asignación con carácter prioritario.
e) Establecer mecanismos de control que salvaguarden la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente.

Artículo 33º.- El Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM se basará en la siguiente estructura:

a) Presentación
b) Metas Institucionales
c) Objetivos generales y específicos de cada Facultad
d) Sustentación técnica, legal y económica
e) Estrategias de selección de los docentes beneficiarios
f) Docentes beneficiarios: Desagregados por Facultad
g) Docentes beneficiarios: Desagregados por nivel de capacitación
h) Docentes beneficiarios: Desagregados por capacitación oficializada y no oficializada.
g) Criterios y prioridades para que un docente se incluya en el PACEAD
h) Proceso (etapas) para la consolidación y oficialización del PACEAD.

Artículo 34°.- La elaboración y oficialización del Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, comprende las siguientes etapas:

a) Los Departamentos Académicos proponen su Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la Facultad, de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente. Se tendrá en cuenta que dicho Plan no genere la necesidad de contratar a otros docentes para cubrir la carga lectiva de los docentes a capacitarse.
   El Decano de la Facultad correspondiente, consolida los Planes de Capacitación, Especialización y Actualización Docente alcanzados por los Departamentos Académicos, priorizando los relevantes de mayor conveniencia a los intereses académicos, en la perspectiva de mejorar la calidad y capacidad docente.
c) El Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, consolida el Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de todas las Facultades y presenta la propuesta al Vicerrectorado Académico, para elevar la propuesta al Consejo Universitario, para su aprobación.
d) El Consejo Universitario aprueba el Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, para su cumplimiento por las instancias correspondientes.

UNASAM
Archivo Central
14 catorce

Artículo 35º.- El Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, se aprobará en el mes de agosto y entrará en vigencia a partir del mes de enero del año siguiente.

Artículo 36°.- Para que un docente acceda al Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente, debe enmarcarse en las siguientes consideraciones:

a) El tiempo de servicios en la categoría, condición docente y el número de licencias por capacitación solicitadas. Está referido a que el docente que tiene menos licencias tiene prioridad sobre el docente al que se le concedió mayor número de éstas, así como la antigüedad en la prestación del servicio docente en el sistema universitario; en el contexto del principio de equidad, oportunidad y proporcionalidad que la norma contempla para estos casos.

b) Participación en actividades extraordinarias (Miembro de Jurado, actividades de representación, Comisiones de Autoevaluación y Acreditación de Facultades y otras relacionadas con la misión y visión de la Universidad que no son subvencionadas). Tiene prioridad el docente que haya participado en mayor número de actividades y/o comisiones no remuneradas.

Artículo 37°.- Los Docentes pueden postular a Instituciones que brindan estudios de capacitación y financiamiento, que guarden correspondencia con el Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 38°.- Se considera Licencia por Capacitación, Especialización y Actualización Docente, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación, especialización y/o actualización, con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académico-profesional.

Artículo 39°.- La Licencia por Capacitación, Especialización y Actualización Docente se formaliza de la siguiente manera:

a) Con autorización del Director del Departamento Académico y Decano de la Facultad correspondiente, cuando la licencia es menor o igual a diez (10) días.
b) Con Resolución del Consejo de Facultad correspondiente, cuando la licencia es menor de tres (03) meses, previo informe del Director del Departamento Académico.
c) Con Resolución del Consejo Universitario, cuando la licencia es mayor de tres (03) meses.
d) Cuando las experiencias académicas o programas curriculares de capacitación se realicen en el extranjero, la licencia será autorizada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario, aun cuando el tiempo sea menor de tres meses.
e) Licencia con goce de haber con fines de capacitación, especialización y actualización en el país o en el extranjero para participar en eventos científicos, tecnológicos y culturales, estarán en concordancia con el Artículo 256º incisos 256.4, 256.7, 256.10; Artículo 257º incisos 257.7, 257.8, 257.9, del Estatuto de la UNASAM.

UNASAM
Archivo Central
13 Folio

f) Licencia con goce de haber para Estudios de Maestría y Doctorado, en concordancia con el Artículo 257° del Estatuto de la UNASAM, será otorgada a los docentes que tengan su Resolución de aprobación de Consejo Universitario, antes de la distribución de la carga académica del semestre correspondiente.
g) Licencia sin goce de haber, hasta un máximo de un año, por razones de especialización no oficializada en el país o en el extranjero, será otorgada por el Consejo Universitario en concordancia con el Artículo Art. 257°, inc. 257.9) del Estatuto de la UNASAM, a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 40°.- Las Licencias por Capacitación, Especialización y Actualización Docente, se conceden con goce de haber, cuando ésta es oficializada y sin goce de haber cuando ésta es no oficializada.

Artículo 41°.- El Otorgamiento de la Licencia por Capacitación, Especialización y Actualización Docente, no implica que la institución reconozca necesariamente el costo de pasajes, viáticos y pago por derecho de estudios.

Artículo 42°.- Licencia por Capacitación Oficializada, se otorga hasta por un máximo de dos (02) años para el caso de estudios de maestría y hasta por un máximo de tres (03) años para el caso de estudios de doctorado, y con goce de haber para participar en capacitaciones del primer nivel, destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes de la institución, bajo las siguientes condiciones:
1) Contar con el auspicio o aceptación de la entidad;
2) Estar referida al campo de acción institucional y/o especialidad del docente; y
3) Compromiso de laborar en la Universidad, por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación.

Artículo 43°.- Licencia por Capacitación No Oficializada (sin goce de haber)
Se concede a los docentes para asistir a capacitaciones de primer y segundo nivel, que no cuenten con el auspicio o aceptación, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por el período de un año, prorrogable hasta un máximo de un año adicional, para especialización en el país o en el extranjero.

Artículo 44.- Al término de la licencia por capacitación, los docentes beneficiarios deben tener en cuenta lo siguiente:

a) El docente no puede participar en otra capacitación similar mientras no haya transcurrido el mismo período de la licencia concedida.
b) El docente, que haya hecho uso de licencia sin goce de haber, al momento de su reincorporación, tiene derecho a percibir los incrementos por costo de vida que se hubiesen otorgado durante su ausencia.
c) Al término de la licencia, el docente debe presentar copia del diploma o certificado que acredite su participación o una constancia de haber asistido regularmente a la capacitación y un informe pormenorizado en caso de que ésta tenga una duración mayor de tres (03) meses calendario, debidamente autenticada por el Fedatario de la entidad (universidad o institución donde se capacitó).
d) El docente que ha hecho uso de licencia por capacitación, debe realizar el efecto multiplicador al interior de la Universidad.

UNASAM
Archivo Central
12 doce

Artículo 45° Las Licencias por Capacitación no se podrán otorgar:

a) Para seguir estudios de formación general cursados regularmente según el Sistema Educativo Nacional (superior no universitaria y universitaria hasta la obtención del título profesional).
b) Cuando se trate de materia o especialidad para la cual ya se haya recibido capacitación, sea cual fuere el tiempo transcurrido entre una y otra, salvo que se trate de cursos de actualización de conocimientos.
c) Cuando el docente se encuentra sometido a proceso administrativo disciplinario o penal.
d) Cuando el docente, siendo responsable de bienes o fondos del Estado, no exhiba certificación de haber realizado entrega de cargo.
e) Cuando no ha transcurrido, como mínimo, el tiempo de devolución de la licencia anterior; y cuando no acredite haber presentado su informe correspondiente.
f) Cuando esté incurso en el compromiso de permanencia de dos años en un cargo.
g) Cuando no cuente con la última evaluación laboral satisfactoria (Ratificación en la Categoría).

Artículo 46°.- Procedimiento para el Trámite de la Licencia por Capacitación, Especialización y Actualización Docente:

a) El interesado en obtener licencia por capacitación, en cualquiera de las modalidades indicadas, presentará al Decano de su Facultad la solicitud respectiva, indicando el tipo de capacitación, lugar, período y justificación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos para este procedimiento administrativo, según lo establecido en el presente Reglamento.
b) El trámite de la licencia se inicia en la Facultad de origen, con la presentación de la solicitud por parte del docente interesado, 40 días calendario antes del inicio de la capacitación. ¿no importa el nivel de avance del Semestre.
c) La solicitud de licencia por capacitación no oficializada puede ser denegada, diferida o reducida por razones de necesidad institucional y/o que se haya cubierto la cuota del 10% al año de docentes de cada Facultad.
d) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, estando sujeto a las sanciones tipificadas en el literal k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. El Docente deberá esperar la emisión de la Resolución de Consejo Universitario donde se autoriza la licencia solicitada.

Artículo 47°.- De las ampliaciones

En caso que el docente tenga necesidad de permanecer más tiempo de lo señalado (dos o tres años) para cumplir satisfactoriamente sus estudios, podrá solicitar prórroga de la licencia por capacitación con goce de remuneraciones, hasta por un período de seis (06) meses, fundamentando documentadamente la solicitud de la prórroga, quedando obligado a laborar en su entidad por el doble del tiempo que dure la capacitación.

Requisitos para ampliaciones y/o renovaciones de licencia:

a) Solicitud del interesado al Decano de su Facultad.
b) Copia fotostática de la Resolución con la que se le otorgó la licencia por capacitación.
c) Informe evaluativo de la institución que brinda el servicio, acreditando la continuación de la capacitación.
d) Copia fotostática de las calificaciones obtenidas.
e) Compromiso de continuar con la capacitación, por el período de ampliación y/o renovación de la licencia.

UNASAM
Archivo Central
11 once

CAPITULO IX

DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACION DOCENTE

Artículo 48°.- Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, en el primer o segundo nivel, se requiere:

a) Acreditar un tiempo de servicio en la UNASAM no menor de cuatro años consecutivos.
b) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente (según anexo 01)
c) Declaración Jurada de conocer el Reglamento de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Docente de la UNASAM, en toda su extensión, (según el anexo 02).
d) Compromiso por capacitación, según anexo 03.
e) Documento de aceptación de la entidad organizadora del evento, con la traducción correspondiente si fuera en idioma extranjero.
f) Documento que acredite el financiamiento de la capacitación por la entidad auspiciadora o por el solicitante.
g) Informe y descripción de funciones emitido por el Director del Departamento Académico correspondiente, según anexo 04.
h) Informe técnico de la Dirección de Recursos Humanos, según anexo 05.
i) Acreditación de beca o subvención de estudios a realizar, excepcionalmente no se considera este requisito, si los estudios a realizar convienen a los intereses académicos institucionales, y sean costeados por el docente.
j) Evaluación sobre el desempeño docente del último semestre. ¿no importa la calificación que tenga?

Artículo 49°.- Para la licencia por capacitación interna o externa no oficializada, en el primer o segundo nivel, se requiere:

a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
b) Tener cuatro años consecutivos de servicios en la UNASAM.
c) Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizará los estudios.
d) Informe favorable del Director del Departamento Académico.

CAPITULO X

DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACION, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 50°.- El número total de docentes con licencia por capacitación, en el primer nivel, no excederá del 10% del total de docentes ordinarios de la Facultad correspondiente.

Artículo 51°.- Los períodos anuales de licencia por capacitación con goce o sin goce de haber, con fines de maestría o doctorado, incluyen los períodos vacacionales.

Artículo 52°.- Los docentes que soliciten acceder a la capacitación en el segundo nivel en el país, presentarán el cronograma de la capacitación. De realizarse la capacitación en el extranjero, presentarán además, el documento de invitación o documento de inscripción respectiva.

UNASAM
Archivo Central
10 diez

CAPITULO XI

DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 53°.- Los docentes contratados con no menos de cuatro años consecutivos de servicios en la UNASAM, pueden ser beneficiarios del Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente, en lo que se refiere a lo establecido en el artículo 24° del presente Reglamento, inciso a) respecto a estudios de diplomado y en el inciso b) en cualquiera de sus modalidades. Para ello, en las Facultades se implementarán facilidades para el docente contratado y que han sido previamente autorizadas por el Consejo de Facultad.

Para la capacitación de los docentes contratados se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La licencia (facilidades) por capacitación a otorgarse, debe estar dentro de la vigencia de su contrato.
b) La duración de la licencia por capacitación (facilidades) no debe ser mayor a cuatro meses (si su contrato es por un año) y de 30 días calendario si el contrato es por un semestre académico.

Artículo 54°.- Requisitos para el otorgamiento de la licencia:

a) Solicitud del docente dirigida al Decano de la Facultad correspondiente (según anexo 01).
b) Que la experiencia académica tenga relación con la especialidad y el área que desarrolla el docente en el Departamento Académico, en el marco del logro de los fines institucionales, de preferencia, debiendo formar parte del Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la Facultad a la que está adscrito.
c) Constancia de admisión o invitación de la Universidad o Institución en la que realizará la capacitación.
d) Informe favorable del Director del Departamento Académico.
e) La solicitud será remitida al Consejo de Facultad para su aprobación.

Artículo 55°.- Los docentes contratados, se rigen por el presente Reglamento, en todos sus articulados que le son pertinentes por su naturaleza de servicio a la Universidad.

CAPITULO XII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 56°.- La Universidad, dentro de sus posibilidades, establecerá un fondo intangible destinado a financiar las actividades de capacitación, especialización y actualización docente.

Artículo 57°.- El financiamiento de la capacitación, especialización y actualización docente, para los docentes que realicen sus estudios de Maestría o Doctorado en la Escuela de Postgrado de la UNASAM y tengan su carga académica completa, será por el monto del 50% del costo total de la Maestría o Doctorado, monto que será descontado en el pago de las pensiones establecidas por la Escuela de Postgrado de la UNASAM, acorde con lo establecido en el Art. 36° del presente Reglamento.

UNASAM
Archivo Central
09 nuevo

Artículo 58°.- El financiamiento de la capacitación, especialización y actualización docente, para los docentes que realicen sus estudios de Maestría o Doctorado en otras universidades del país o del extranjero será asumida por el solicitante al 100% del costo total de la Maestría o Doctorado, la UNASAM concederá la licencia total y el pago completo de sus remuneraciones al solicitante, acorde con lo establecido en el Art. 36° del presente Reglamento, siempre que se ajuste al interés y necesidad de la UNASAM.

Artículo 59°.- El financiamiento de la capacitación, especialización y actualización docente en el nivel 2, será para docentes que participen en calidad de asistentes y/o expositores a eventos que se realicen fuera del ámbito de Huaraz y que oportunamente hayan efectuado los trámites correspondientes, además de lo establecido en el Art. 36° del presente Reglamento. La subvención asignada cubrirá la inscripción, pasajes y estadía por el periodo de duración correspondiente.

Artículo 60°.- Cuando uno o más docentes por iniciativa propia obtienen el financiamiento íntegro de su capacitación, la UNASAM dará acceso a la capacitación, siempre y cuando no se exceda del 10% del total de docentes de la Facultad.

CAPITULO XIII

DE LAS BECAS

Artículo 61º.- El Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Dirección General de Investigación, a través de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, gestionará y coordinará ante las instituciones nacionales o extranjeras, becas para sus docentes con fines de capacitación, especialización y actualización, de acuerdo al Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM.

Artículo 62º.- La UNASAM proporcionará capacitación, especialización y actualización a sus docentes, haciendo uso de becas internacionales, en el marco de los convenios de cooperación internacional y a nivel nacional, mediante las actividades que programen las entidades de capacitación acreditadas.

Artículo 63º.- El Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM, será el nexo oficial para la obtención y tramitación de becas a nivel nacional e internacional.

Artículo 64º- La beca que otorga la UNASAM en convenio con las instituciones, cubrirá las tasas educativas de la capacitación.

Artículo 65º Podrán haber semibecas que sólo cubran el 50% de las tasas educativas de la capacitación.

Artículo 66º La UNASAM otorgará licencia con goce de haber al docente que, por iniciativa propia, ha logrado una beca en cualquiera de las modalidades.

Artículo 67º.- El otorgamiento de la beca estará sujeto, en todo caso, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

UNASAM
Archivo Central
08 ocho

a) Que existan becas disponibles del tipo y características que requiere el postulante.
b) Que se ajuste a lo establecido y tipificado en el artículo 36° del presente Reglamento y no se encuentre inmerso en lo previsto en el Artículo 44º del presente Reglamento incisos a) y c).
c) Ningún docente saldrá por capacitación al extranjero, si previamente no tiene el informe favorable del Consejo de Capacitación Docente de la UNASAM y la correspondiente Resolución de Autorización del Consejo Universitario.
d) El otorgamiento de una beca y/o licencia por capacitación no implica necesariamente el pago de viáticos y/o movilidad, cuando éstos no están autorizados en la programación presupuestal y en las especificaciones de la beca.
e) Tener un tiempo de servicios al Estado, acumulado por un periodo no menor de cuatro años consecutivos.

Artículo 68º.- Se considerará becario al docente que ha cumplido con los requisitos del presente Reglamento para que, con el pago íntegro de su remuneración o sin ella, sea capacitado en el país o en el extranjero.

Artículo 69º.- El docente aspirante a una beca nacional o internacional ofertada por la UNASAM deberá iniciar su trámite en su Facultad a través del Decanato, quien derivará al Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la Facultad para su evaluación correspondiente y su posterior aprobación por el Consejo de Facultad.

CAPITULO XIV

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 70°.- Son beneficiarios del Programa de Capacitación, Especialización y Actualización Docente, los docentes ordinarios de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", los docentes que acrediten labor académica a tiempo completo o a dedicación exclusiva y no estar incurso en problemas académicos o administrativos y cumplir con lo establecido en el Art. 36° del presente Reglamento.

Los profesores contratados con no menos de 04 años de servicios consecutivos también pueden ser beneficiarios, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 71°.- El tiempo mínimo necesario para ser considerado beneficiario en las capacitaciones del primer nivel, es no menor a cuatro (04) años de servicio al Estado.

Artículo 72°.- Para participar en los eventos académicos del primer nivel en la UNASAM y los que se desarrollan fuera del ámbito de Huaraz los fines de semana, los beneficiarios deben garantizar la continuidad del dictado de los cursos asignados, mediante la suscripción del formato de compromiso, para otorgarles las facilidades del registro de su asistencia.

Artículo 73°.- Para asistir a los eventos académicos consignados en el segundo nivel, los beneficiarios se sujetarán a los requisitos que para cada caso se exigen en el presente Reglamento.

Artículo 74°.- Toda gestión que realice el beneficiario sin seguir los canales regulares y en forma independiente es nula y de estricta responsabilidad de quien lo efectúe, y no le exime de la respectiva sanción disciplinaria.

UNASAM
Archivo Central
07 siete

Artículo 75°.- La capacitación, especialización y/o actualización recibida obliga al docente a desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y propiciando el efecto multiplicador.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 76°.- El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación de la Resolución respectiva, previa suscripción del compromiso, en caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

Artículo 77°.- El docente que se encuentre de licencia con goce de haber, no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o del sector privado.

Artículo 78°.- El incumplimiento del artículo precedente es causal de suspensión automática de la licencia, y las sanciones del caso; reservándose la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 79°.- El docente que haga uso de licencia por capacitación oficializada en el país por un período mayor de seis (06) meses, debe informar por escrito periódicamente sobre el avance de la capacitación al Consejo de Capacitación, Especialización y Actualización Docente de la UNASAM con copia a su Facultad; y al término de ésta, un informe final adjuntando copia autenticada del diploma o certificado.

Artículo 80°.- Si se tratara de capacitaciones desarrolladas en el extranjero, además de los informes escritos antes citados, al término de quince (15) días posteriores a su reincorporación, efectuará una exposición sobre el contenido de la capacitación y la aplicabilidad a nivel institucional.

Artículo 81°.- El usuario de una beca y/o licencia por capacitación con goce de haber, no podrá gozar de otra antes de que haya transcurrido el período equivalente al doble de la beca y/o licencia por capacitación concedida.

Artículo 82º.- El incumplimiento de sus obligaciones por parte del docente durante la beca o después de su culminación, determina su inhabilitación para postular a otras acciones de capacitación, así como la devolución del costo de la beca y de los haberes que durante la beca hubiere recibido, en valores constantes, sin perjuicio que su caso se considere como falta de carácter disciplinario

Artículo 83°.- El docente beneficiario de la Licencia para realizar estudios de Maestría o Doctorado, tiene la obligación de presentar semestralmente al Decano de la Facultad a la que pertenece, la constancia de matrícula y la constancia de notas, para verificar su avance.

Artículo 84°.- El docente beneficiario de la licencia por capacitación, especialización y actualización, al término de ésta, presentará la documentación que se indica, según corresponda:

UNASAM
Archivo Central
06 | 515

- El informe final de la capacitación, especialización y/o actualización, adjuntando el certificado correspondiente.
- Copia del Grado y/ o Diploma obtenido, además de la correspondiente tesis.
- Certificado y /o Diploma del evento en el que participó.

Artículo 85°.- Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta 03 días después de concluida su licencia, serán informados como abandono de labores y se someterán a los procedimientos administrativos que correspondan.

Artículo 86°.- En caso de interrumpirse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 87°.- El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación, especialización y actualización, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en el compromiso de licencia por este concepto.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: La Vicerrectoría Académica será la responsable de evaluar periódicamente la ejecución del Plan Anual de Capacitación, Especialización y Actualización Docente y velará por la adecuada integración de los docentes a los programas que desarrolle.

SEGUNDA: Podrán otorgarse licencias parciales por dos días a la semana para estudios de maestría y doctorado, cuando éstos se realicen en otras universidades o sedes de éstas fuera del ámbito de la ciudad de Huaraz, siempre y cuando estén debidamente acreditados, manteniendo su carga académica completa determinada por el Consejo de Facultad y comprometiéndose con la universidad a devolver el equivalente a un año de servicios, al culminar la licencia.

TERCERA: Todo caso no contemplado en el presente Reglamento, será competencia del Consejo Universitario.

CUARTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución.

UNASAM
Archivo Central
05 cinco

ANEXO 01

SOLICITO: LICENCIA POR
CAPACITACIÓN ( )
ESPECIALIZACIÓN ( )
ACTUALIZACIÓN ( )

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE: _____

_____

Yo, _____, identificado(a) con DNI N° _____, con domicilio en _____

Docente Nombrado(a) ( ), Contratado(a) ( ), en la categoría _____, con el Régimen de Dedicación _____, adscrito(a) al Departamento Académico de _____

a usted respetuosamente expongo:

Que,_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Por lo expuesto:

Solicito acceder a mi petición.

Es justicia que espero alcanzar.

Huaraz, ____ de _____ de _____

Firma: _____

DNI Nº: _____

UNASAM
Archivo Central
04 cuatro

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA

Yo_____, identificado(a) con DNI Nº: _____, con domicilio en _____ Docente Nombrado(a) ( ), Contratado(a) ( ), en la categoría de _____ con el Régimen de Dedicación _____, adscrito(a) al Departamento Académico de _____ _____ de la Facultad de _____ _____ de la Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo"; DECLARO BAJO JURAMENTO conocer el Reglamento de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Docente de la UNASAM en toda su extensión, las cuales asumo al solicitar se autorice la Licencia correspondiente por el período de _____, contados a partir de la emisión de la correspondiente Resolución; sometiéndome, en caso de incumplimiento o transgresión, a las acciones administrativas y/o legales que devengan.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento, legalizando mi firma ante Notario Público, en la ciudad de Huaraz, a los _____ días de 20____.

_____

Nombres y Apellidos _____

D.N.I. Nº _____

UNASAM
Archivo Central
03 | TY e S

ANEXO 03

CARTA DE COMPROMISO

Conste en el presente documento, el compromiso que contrae: _____

_____, con D.N.I. N°_____, con domicilio en _____

_____Categoría:_____, Régimen de Dedicación: _____; en los siguientes términos:

PRIMERO: El(la) servidor(a) ha sido autorizado(a) para seguir el:

_____

_____

A realizarse en: _____

País: _____, por el período comprendido entre el _____al_____, financiado por: _____.

SEGUNDO: El(La) docente se compromete a enviar cada _____ un informe detallado del avance de sus estudios y copia fotostática de las calificaciones obtenidas. A su retorno, presentará un informe final adjuntando copia del diploma o certificado, así mismo realizará una exposición sobre el contenido del evento y su aplicabilidad a nivel de la entidad. Se compromete además, a remitir cualquier otra información que le sea requerida.

TERCERO: El(La) docente se compromete a dedicarse exclusivamente a los estudios materia del compromiso y, a su retorno, a continuar laborando en la institución por un período no menor del doble del tiempo que dure el evento de capacitación.

CUARTO: El(La) docente no podrá hacer uso de nueva licencia por capacitación, mientras no transcurra el doble del tiempo de duración de la licencia concedida. En caso de licencia no oficializada, mientras no transcurra el mismo tiempo que duró la capacitación recibida.

QUINTO: El(La) docente postulante a una beca y/o licencia por capacitación, no hará abandono del cargo, hasta que no cuente con la Resolución de aceptación correspondiente.

SEXTO: El incumplimiento del presente compromiso inhabilita para postular a otras acciones de capacitación admitidas por la UNASAM y las que el(la) docente gestione independientemente, y obliga al (a la) docente a devolver la totalidad de los gastos ocasionados y los haberes percibidos durante la licencia, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar.

Firma del (de la) solicitante. _____

UNASAM
Archivo Central
02 | 205

ANEXO 04

INFORME DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO

Nombres y Apellidos: _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____

Condición Laboral_____, Categoría: _____ Régimen de Dedicación: _____,

Facultad: _____, Adscrito(a) al Departamento Académico_____

_____

Profesión y Especialidad: _____

Fecha de ingreso a la UNASAM: _____ Resolución Nº _____

Cargos y Comisiones desempeñados:

_____

_____

_____

_____

Proceso Administrativo Disciplinario:

_____

_____

_____

_____

Calificación de la última Evaluación Docente (Encuesta estudiantil): ( ) _____

Semestre: _____ Fecha: _____

Registrar las cuatro (4) últimas Licencias por Capacitación concedidas (especificar fechas):

_____

_____

_____

_____

_____

(Firma y sello)

UNASAM Archivo Central
01 | uno

ANEXO 05

INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRES Y APELLIDOS _____

FACULTAD/Dpto. Acad._____

CONDICIÓN LABORAL: _____, CATEGORIA: _____, DEDICAC. _____

FECHA DE INGRESO: _____, RESOLUCIÓN N°: _____

MÉRITOS: (Considerar los dos últimos años) _____

_____

DEMÉRITOS: (Considerar los dos últimos años) _____

_____

PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO: (Considerar los dos últimos años)_____

_____

REGISTRO DE LAS CUATRO (4) ÚLTIMAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y /O ACTUALIZACIÓN:

1. CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN:

   _____

   PERIODO:_____INSTITUCIÓN:_____

2. CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN:

   _____

   PERIODO:_____INSTITUCIÓN:_____

3. CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN:

   _____

   PERIODO:_____INSTITUCIÓN:_____

4. CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN:

   _____

   PERIODO:_____INSTITUCIÓN:_____

FECHA: _____

_____
JEFE DE LA D.RR.HH - UNASAM